



**AUTO N° 6913**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 del 23 de Diciembre de 2010, el Decreto 1791 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2009ER26709 del 9 de Junio del 2009, esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, recibe queja anónima vía Web, según la cual se llevó a cabo la tala de tres (3) Cerezos, al parecer sin autorización, en espacio privado de la Avenida Carrera 14 No. 71-21 de la Localidad de Barrios Unidos, Barrio Colombia del Distrito Capital.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita el día 8 de Junio de 2009, contenida en el Concepto Técnico No. 0011735 de fecha 1 de Julio de 2009, en la que fue posible determinar como presunto contraventor al **GRUPO ÉXITO S.A.**, identificado con el NIT No. 890.900.608-9, Representado Legalmente por el Señor **CARLOS MARIO DIEZ GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 70.875.509 de la Estrella Antioquia, o por quien haga sus veces, pues en el lugar se lleva a cabo Obra Civil a su cargo.8

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó la visita para valoración técnica, el día 8 de Junio de 2009, en espacio privado de la Avenida Carrera 14 No. 71-21 de la Localidad de Barrios Unidos, Barrio Colombia del Distrito Capital, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 0011735 del 1 de Julio de 2009, determinando:

*“CONCEPTO TÉCNICO: Se ejecutó tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Cerezo (*Prunus serótina*), sin contar con el debido Acto Administrativo que autorizara los tratamientos. El presunto contraventor, según información obtenida en el sitio, manifiesta haber solicitado autorización de tala para los árboles citados. Luego de verificar el sistema de correspondencia distrital (CORDIS), se establece que para la*



*dirección donde se ubican los árboles no existe solicitud alguna para evaluación del arbolado urbano.”*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así:

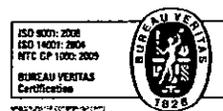
*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto con la Resolución No. No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe



iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio al **GRUPO ÉXITO S.A.**, identificado con el NIT No. 890.900.608-9, Representado Legalmente por el Señor **CARLOS MARIO DIEZ GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 70.875.509 de la Estrella Antioquia, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **GRUPO ÉXITO S.A.**, identificado con el NIT No. 890.900.608-9, Representado Legalmente por el Señor **CARLOS MARIO DIEZ GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 70.875.509 de la Estrella Antioquia, o por quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 59 A No. 79-30, Teléfono 6605300 Oficinas del área Administrativa en Bogotá Distrito Capital, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **GRUPO ÉXITO S.A.**, identificado con el NIT No. 890.900.608-9, por intermedio de su Representante Legal Señor **CARLOS MARIO DIEZ GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 70.875.509 de la Estrella Antioquia, o por quien haga sus veces, en la Carrera 59 A No. 79-30, Teléfono 6605300 Oficinas del área Administrativa en Bogotá Distrito Capital, Barrio Entre Ríos de la Localidad doce (12) de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C. a los **23 DIC 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN. *YSC*  
1ª REVISIÓN: DRA. RUTH A. CORTES RAMIREZ  
2ª REVISIÓN COORDINADORA: DRA. SANDRA B. SILVA GONZALEZ *R*  
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR. S.S.F.F.S  
EXPEDIENTE: SDA-08-2009-2019.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 ENE 2012 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Auto 76913 die/11 al señor (a) ANDERSON CASMERO S. en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018.405288 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: ANDERSON CASMERO  
Dirección: C/S 9A #79-30  
Teléfono (s): 6605200

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

